

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD DE LA XUNTA DE GALICIA (ESPAÑA) Y LA CHRISTIAN-ALBRECHTS-UNIVERSITÄT ZU KIEL (ALEMANIA) PARA LA DOCENCIA, LA INVESTIGACIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA LENGUA, LITERATURA Y CULTURA GALLEGAS

Santiago de Compostela/Kiel,

Reunidos:

- José López Campos, consejero de Cultura, Lengua y Juventud que, en virtud de su nombramiento a través del Decreto 44/2024, del 14 de abril , publicado en el DOG núm. 73, de 14 de abril , y en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 146/2024, del 20 de mayo (DOG nº 101, de 27 de mayo), en el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud, actúa de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero , de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre y por la Ley 12/2007, de 27 de julio .
- Prof.Dr.Ralph Schneider, vicepresidente de internacionalización e investigadores nuevos de la Christian-Albrechts-Universität zu Kiel, que actúa en representación de la Universidad CAU conforme al estipulado en el número 1 del artículo 23 de la Hochschul-Landesgesetz Schleswig-Holstein, de 30 de marzo de 2007.

Manifiestan:

1. La Xunta de Galicia (en adelante, Junta), a través de la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud (en adelante, Consejería), promueve la enseñanza de la lengua, literatura y cultura gallegas, como rasgo diferenciador y máxima expresión identitaria del pueblo gallego. La Ley de normalización lingüística establece que el gallego es la lengua propia de Galicia y que los poder públicos de Galicia garantizarán su uso normal. Asimismo, el Plan general de normalización de la lengua gallega, aprobado por unanimidad de todos los grupos parlamentarios en la sesión plenaria de 21 de septiembre de 2004, recoge entre los objetivos relacionados con la promoción exterior del gallego consolidar la enseñanza y la investigación del gallego en las universidades en las que ya existe como materia de estudio e introducirlo en otras universidades de interés estratégico. Estas razones acreditan el interés público y social de la firma del presente convenio, con la correspondiente ayuda que en él se recoge, y su singularidad se deriva de la conjunción del objeto del mismo y del ámbito geográfico a lo que se circunscribe.
2. La Christian-Albrechts-Universität zu Kiel (en adelante, Universidad CAU) es el centro público de estudios superiores de referencia en su ámbito territorial y el único que dispone de la infraestructura material y personal acomodados para llevar a cabo acciones de difusión de la lengua gallega. Esta exclusividad académica hace evidente a imposibilidad de promover la concurrencia en convocatoria pública.

3. La Universidad CAU, que declara cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiaria previstos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, ratifica su interés en continuar con la relación de colaboración que desde el año 2007 mantiene con la Xunta de Galicia y que posibilitó la incorporación a los planes de estudio de la universidad la enseñanza de la lengua, literatura y cultura gallegas.

Por el expuesto, ambas entidades acuerdan firmar un convenio de colaboración que se regirá por los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- Objeto del convenio

Este convenio tiene por objeto establecer las bases que regirán la colaboración entre la Xunta de Galicia, a través de la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud y la Christian-Albrechts-Universität zu Kiel para la docencia, la investigación y la promoción de la lengua, literatura y cultura gallegas no solo en el ámbito académico de la universidad sino también en su área de influencia, de conformidad con el establecido en los acuerdos segundo y tercero.

De conformidad con el señalado en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para la firma de este convenio no es posible promover la concurrencia pública, ya que la Christian-Albrechts-Universität zu Kiel es la referente en el estudio del gallego en su ámbito territorial y además la firma del convenio se encuentra dentro de la "Propuesta de criterios objetivos y planificación de los convenios de colaboración a suscribir por la Secretaría General de la Lengua con otras instituciones y entidades de base asociativas o fundacional y con universidades, públicas o privadas, para realizar actividades de dinamización lingüística en el ámbito de la promoción y difusión de la lengua gallega", elaborada por la dicha secretaría general el 28 de enero de 2025.

Segundo.- Compromisos de la Universidad CAU

A) Darle continuidad a la enseñanza de la lengua, literatura y cultura gallegas nos sus planes de estudio, a través del Departamento de Lenguas y Literaturas Románicas. Para estos efectos se implantarán una serie de cursos que se articularán en módulos independientes, pudiendo acumularse hasta tres módulos que constituirán una especialidad de Estudios Gallegos dentro del BA/ME en Filología Hispánica o Portuguesa. La actividad docente se traducirá en la siguiente oferta:

a) Para todos los ciclos: Módulo elemental de lengua gallega (4 horas, 5 créditos), integrado por los cursos de Lengua gallega I y Lengua gallega II. También se ofertará, como optativa, para los estudiantes de lenguas románicas.

b) Para el primer ciclo: a realizar en el segundo o tercero cursos académicos dentro del currículo de Bachelor of Art/Education:

- Módulo elemental de lengua gallega (4 horas, 5 créditos), integrado por los cursos de Lengua gallega I y Lengua gallega II.

- Módulo de Estudios Interculturales (2 horas, 5 créditos).
- Módulo elemental de Literatura o Lingüística gallegas (2 horas, 5 créditos).

c) Para el segundo ciclo (Master of Art/Education):

- El currículo del primer ciclo de Estudios Gallegos también podrá ser cursado por alumnos de segundo ciclo, una vez adquirido el grado de BA. Esta especialización implica la elección de temas de Literatura o Lingüística gallegas entre las materias del examen final del ciclo pertinente, sean en Filología Hispánica o en Filología Portuguesa.
- En la titulación de Filología Hispánica y Portuguesa podrán adquirir la Especialización en Estudios Gallegos aquellos alumnos que habían cursado los Módulos descritos en la línea b) y superen los siguientes:
 - Módulo de lengua gallega (4 horas, 5 créditos), integrado por los cursos de Lengua gallega III y Traducción/Conversa.
 - Módulo superior de Literatura o Lingüística gallegas (2 horas, entre 5 y 7,5 créditos).
 - Módulo de Estudios Interculturales o de Prácticas y proyectos (2 horas, entre 2,5 y 5 créditos).

d) Tesina en Lingüística o Literatura gallegas (30 créditos).

B) Organizar actividades relacionadas con la investigación, la promoción y la difusión de la lengua, literatura y cultura gallegas, tales como cursos, conferencias, seminarios, congresos, mesas redondas, exposiciones, etc., tanto en el ámbito universitario como en su área de influencia.

En la cartelería, dípticos, anuncios o cualquier otro elemento con fines publicitarios que se empleen para anunciar actividades financiadas con cargo a la subvención prevista en este convenio deberá incluirse el logotipo oficial de la Xunta de Galicia, así como en las publicaciones financiadas, en todo o en parte, con fondos recogidos en este convenio. En este último caso, la universidad deberá remitirle a la consejería, a través de la Secretaría General de la Lengua (en adelante, SGL), una decena de ejemplares.

En las universidades extranjeras ubicadas en ciudades en las que haya centros del Instituto Cervantes, las/los lectoras/es podrán desarrollar cursos de lengua y cultura gallegas en esos centros, bajo la supervisión y coordinación de estos, así como colaborar en otras actividades conjuntas a favor de la promoción de la lengua y de la cultura gallegas.

C) Mantener, durante la vigencia de este convenio, la contratación, integración en su plantel con la denominación de Lektor für Galicisch y retribución de un lector o lectora de lengua, literatura y cultura gallegas con la suficiente y adecuada acreditación académica.

D) Adquirir el material bibliográfico, fonográfico, videográfico, informático e infraestructural necesario para realizar las acciones recogidas en los puntos A) y B) de este acuerdo segundo.

E) La persona responsable del Centro de Estudios Gallegos, en colaboración con el lector o lectora, incluirá en la memoria de actuación recogida en el acuerdo quinto, una relación debidamente detallada del material no fungible adquirido con cargo a la subvención prevista en este convenio.

F) Presentar, en el momento previo a la firma de este convenio y antes de cada uno de los pagos previstos, la declaración responsable de estar al corriente, en España, de los deberes tributarios y con la Seguridad Social, la que hace referencia el artículo 11º del Decreto 11/2009, de 8 de enero, así como de no tener deudas pendientes con la Administración pública gallega.

No obstante, la firma de este convenio comportará la autorización al órgano gestor para que solicite las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda de la Xunta de Galicia, excepto que se opongan expresamente a la citada consulta.

Tercero.- Compromisos de la Consejería

La consejería, a través de la SGL, se compromete a colaborar con la universidad en la realización de las acciones previstas en este convenio con las siguientes actuaciones:

A) Le prestará la orientación y apoyo pedagógicos y didácticos que demande para llevar a cabo las actuaciones de docencia recogidas en la línea A) del acuerdo anterior.

B) Le dará el apoyo institucional y el asesoramiento técnico que precise para organizar las actividades recogidas en la línea B) del acuerdo anterior.

C) Con base en los principios generales que rigen las relaciones entre las administraciones públicas, consagrados en los artículos 3.1 y 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, le prestará, si así lo demanda la universidad, su cooperación y colaboración en la gestión administrativa de la convocatoria que tenga por objeto a selección del lector o lectora referido a línea C) del acuerdo segundo, habida cuenta de que los centros de enseñanza de nivel superior donde se imparten las titulaciones conducentes a conseguir la suficiente acreditación académica para optar a la plaza de lector o lectora de lengua, literatura y cultura gallegas se encuentran en Galicia.

Esta colaboración consistirá en publicar en el Diario Oficial de Galicia las bases de la convocatoria, a las que también se les dará la adecuada difusión pública por los medios que se estimen pertinentes, y en el apoyo administrativo y asesoramiento técnico solicitado.

Con todo, la adjudicación de la plaza de lector o lectora será competencia exclusiva de la universidad, limitándose la consejería a colaborar en la difusión pública de dicha adjudicación.

El lector o lectora de lengua, literatura y cultura gallegas adjudicatario no podrá ostentar esta condición más de 3 años.

El/la lector/a, bajo la dirección da persona responsable del Centro de Estudios Gallegos, en permanente coordinación y colaboración con este y como complemento práctico a su programa de formación, atenderá las demandas de la universidad en relación con los compromisos

adquiridos por la consejería en las líneas A) y B) de este acuerdo, y desarrollará actividades tutorizadas relacionadas con el dispuesto en las líneas A) y B) del acuerdo segundo.

D) Realizará campañas de divulgación y difusión en relación con las actividades desarrolladas por la universidad en aplicación de este convenio a través de su página web oficial, notas de prensa y cualquier otra que estime adecuada a la actividad realizada.

En las que deberán aparecer los datos desglosados por sexo e incluir indicadores por razón de género, en los que se tengan en cuenta la brecha entre mujeres y hombres.

Cuarto.- Financiación

La consejería, a través de la SGL, colaborará en la realización de las acciones previstas en los acuerdos de este convenio con una contribución económica máxima de **sesenta y tres mil novecientos setenta y seis euros con treinta y dos céntimos (63.976,32 €)**, con cargo a la partida orzamentaria 13.02.151A.790.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, dividida en las siguientes anualidades e importes:

- 2025: **cinco mil trescientos treinta y un euros con treinta y seis céntimos (5.331,36 €)**
- 2026: **veintiún mil trescientos veinticinco euros con cuarenta y cuatro céntimos (21.325,44 €)**
- 2027: **veintiún mil trescientos veinticinco euros con cuarenta y cuatro céntimos (21.325,44 €)**
- 2028: **quince mil novecientos noventa y cuatro euros con ocho céntimos (15.994,08 €)**

La universidad, para la justificación de la subvención, podrá acreditar respecto de cada anualidad, hasta un máximo del 90% con retribuciones al lector/a, cargas sociales incluidas, y el 10% restante con los gastos que se deriven de la aplicación de los acuerdos de este convenio.

El libramiento de estos importes anuales a favor de la universidad se podrá realizar en una sola entrega en cada anualidad, después de que se presente la documentación requerida para efectuar los pagos anuales y final, o bien a través del siguiente procedimiento:

- Un anticipo equivalente al 50 % de la cantidad máxima prevista para cada ejercicio económico, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

-Que el convenio esté firmado y en vigor.

-Que la directora o director del Centro de Estudios Gallegos le remita a la Consejería, a través de la SGL, una programación que cuente con la conformidad de esta y que establezca las actividades previstas para el año correspondiente. Esta programación deberá estar firmada por la persona que ocupe la dirección y por la lectora o lector.

Los pagos anticipados de las anualidades de los años 2026, 2027 y 2028 solamente podrán tener lugar luego de la completa justificación por la entidad beneficiaria de las anualidades precedentes.

Con relación a este anticipo, y en virtud del dispuesto en el artículo 65.5 del Decreto 11/2009, la universidad queda exonerada de la constitución de garantía a los efectos de los anticipos y de los pagados la cuenta.

- Un pago a cuenta, por el restante 50%, una vez que la universidad le remita a la Consejería, a través de la SGL, antes de 20 de diciembre de los años 2025, 2026 y 2027, la siguiente documentación:

- La cuenta justificativa la que se refiere el acuerdo quinto.

- Una declaración del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución, para este mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas o de sus entidades vinculadas o dependientes.

- Un pago final correspondiente al año 2028. La presentación de la citada documentación deberá remitirse antes de 20 de septiembre .

Quinto.- Justificación de la subvención

La documentación requerida en la fase justificativa se presentará electrónicamente accediendo al expediente, en la Carpeta ciudadá de la persona solicitante/representante, <https://sede.xunta.es/carpeta-cidadan>.

Antes del final de cada una de las anualidades de los años 2025, 2026 y 2027, con la fecha límite de 20 de diciembre y de 20 de septiembre para el año 2028, la persona responsable de los estudios de gallego, o persona autorizada, le remitirá a la Consejería, a través de la SGL, la cuenta justificativa, integrada por la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación sobre las actividades llevadas a cabo en cumplimiento de las acciones previstas en los acuerdos de este convenio, que abarcará el período correspondiente al curso académico. Este documento deberá entregarse en soporte informático e impreso. Y los datos deberán aparecer desglosados por sexo e incluir indicadores por razón de género.
- Una certificación, expedida por la persona responsable del Centro de Estudios Gallegos o persona titular del órgano que tenga atribuidas las facultades de control presupuestario, que acredite la realización de las acciones previstas en este convenio, así como la inversión de la subvención anual en la realización de las dito acciones y el pago efectivo de estas inversiones. Esta certificación, de no estar redactada en gallego o castellano, deberá venir acompañada de una traducción a una de estas dos lenguas, preferentemente a la gallega.

Además, esta certificación incluirá la siguiente información:

- El importe anual de la subvención prevista en este convenio.
- Si es el caso, el importe y el origen de los fondos complementarios a los que se refiere el acuerdo décimo segundo.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones en la que se identifique el acreedor y se recoja el documento justificativo del gasto, su importe, la fecha de emisión y la de pago.

- Se acercarán también los correspondientes justificantes de los gastos (facturas, recibos, etc.) y de los pagos.

Si por cualquier circunstancia la Universidad CAU incumple el deber de justificación de la subvención o incurre en cualquiera de los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se exigirá el reintegro de las cantidades percibidas y el interés de mora correspondiente. No obstante, si la cantidad justificada es inferior a la subvención contemplada en el convenio, la consejería, a través de la SGL, procederá a aminorar el importe del libramiento liquidatorio de la subvención concedida, de manera que, por sí solo o, de ser el caso, sumado al anticipo, se corresponda con la cantidad total justificada. En ningún caso se podrá incorporar al ejercicio siguiente el importe de la subvención que no se justificara.

Sexto.- Centro de Estudios Gallegos

Dentro de la Universidad CAU, el Centro de Estudios Gallegos será el órgano de referencia en todas aquellas actividades que se desarrollen en aplicación de los acuerdos de este convenio.

Como responsable de este figurará el profesor doctor Elmar Eggert quien, dada su vinculación con la Universidad CAU, actuará como persona de enlace entre esta y la consejería, a través de la SGL. Se responsabilizará de todos aquellos trámites que sean precisos entre ambas instituciones, velará por el cumplimiento de los acuerdos recogidos en este convenio y deberá poner en inmediato conocimiento de las partes aquellos incumplimientos que, a su parecer, se estén produciendo.

Si por cualquiera causa fuera preciso sustituir al responsable del Centro de Estudios Gallegos, la Universidad CAU le propondrá a la consejería, a través de la SGL, el nombramiento de una nueva persona al frente de este, y esta comunicará su conformidad o no con el dicho nombramiento.

Séptimo.- Control

Los servicios técnicos de la Consejería, a través de la SGL, seguirán y supervisarán la realización de las acciones acordadas en este convenio para verificar su adecuación a la finalidad que determinó la concesión de la subvención y, asimismo, comprobarán la idónea justificación de esta. En el caso de apreciar incumplimientos, podrán formular al respecto los reparos que consideren oportunos. De no proceder la Universidad CAU a corregir los defectos señalados, se considerará que hubo incumplimiento del convenio y este podrá ser resuelto mediante comunicación escrita y fidedigna a la otra parte, en los términos previstos en el acuerdo noveno.

La consejería, a través de la SGL, reserva para sí el derecho de solicitar toda la documentación que considere necesaria en relación con la justificación del cumplimiento de este convenio.

Asimismo, la Universidad CAU está obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas públicas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención contenida en este convenio y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a modificación del presente convenio.

Octavo.- Vigencia

Este convenio permanecerá vigente durante el período comprendido entre la fecha de su firma y el 30 de septiembre de 2028. En todo caso, los efectos económicos se considerarán desde lo 1 de octubre de 2025 y no es posible su prórroga.

Noveno.- Causas de resolución y modificación

9.1. Causas de resolución

El convenio se resolverá:

- Por incumplimiento total o parcial de alguno de los acuerdos que en él se recogen.
- Por el transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las acciones acordadas.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Cuando alguna de las partes, por causa sobrevenida, lo considere lesivo para sus intereses.
- Cuando, por causa debidamente justificada o de fuerza mayor, las partes, o alguna de ellas, se vean imposibilitadas para continuar el cumplimiento del convenio.

En cualquier caso, excepto en el supuesto de que se produzca el mutuo acuerdo de las partes, el acuerdo de resolución del convenio debe venir precedido de su denuncia por alguna de las partes, formulada, por lo menos, con un mes de antelación.

De resolverse el convenio, la consejería, a través de la SGL, exigirá, de ser el caso, el reintegro total o parcial, segundo corresponda, de las cantidades indebidamente abonadas y los correspondientes intereses.

9.2. Causas de modificación

Los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de los deberes o la modificación de su plazo de ejecución.

Décimo.- Exoneración de responsabilidad

La firma de este convenio no implica ningún tipo de relación laboral o de naturaleza similar entre las personas que vayan a desarrollar las acciones previstas en él y la Xunta de Galicia, de tal manera que a esta no se le puede exigir ninguna responsabilidad -ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria- por los actos o hechos acontecidos en el desarrollo del convenio.

Decimo primero.- Solución de controversias

Las posibles discrepancias en la aplicación y/o en la interpretación de los acuerdos de este convenio se resolverán mediante el diálogo directo entre las personas titulares de las partes firmantes o por la Comisión de Seguimiento, constituida por dos representantes de la Consejería, nombrados por la persona titular, uno de los cuales actuará como presidente/a, y dos miembros de la universidad, nombrados por el rector. De no llegar a acuerdo, será la jurisdicción contencioso-administrativa la que resolverá las cuestiones litigiosas que surjan en la aplicación de este convenio.

Décimo segundo.- Compatibilidad de la subvención

La subvención regulada en este convenio es totalmente compatible con la percepción de cualquier otra aportación económica para la misma finalidad.

Con todo, en ningún caso los ingresos, ayudas o subvenciones percibidas podrán superar el coste de las actividades subvencionadas.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, solicitados a las distintas administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el 100% del coste de la actividad subvencionada.

Decimotercero.- Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso por parte de la universidad para que la Administración gallega incluya y haga públicos los datos referidos a dicho convenio, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y con el dispuesto en los Decretos 126/2006, de 20 de julio, y 132/2006, de 27 de julio, por los que se regulan el registro de convenios de la Xunta de Galicia y los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, respectivamente.

El contenido de este convenio será publicado en la Base de datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30.3 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

La universidad deberá dar cumplimiento con los deber de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30.2 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Asimismo, al firmar este convenio las partes manifiestan su consentimiento para que sus datos personales y más el resto de las especificaciones que en él se recojan puedan ser publicados en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierta.

Decimocuarto. Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales

Las partes firmantes se comprometen a cumplir en todo momento las disposiciones contenidas en la normativa básica estatal y autonómica que justifica la legitimidad del tratamiento de los datos personales y la garantía de los derechos digitales.

En la aplicación de este convenio se respetarán cuantas exigencias establece el Reglamento UE 679/2016 general de protección de datos y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (BOE/BOE 06/12/2018) de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, adoptando cuantas medidas resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos personales y de los derechos digitales y, su protección frente alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Serán de aplicación todos los derechos y deberes derivados de la normativa aplicable en materia de protección de datos y garantía de los derechos digitales.

Decimoquinto. Administración digital

Las partes firmantes de este convenio respetarán las exigencias establecidas la Ley 4/2019, de 17 de julio , de administración digital de Galicia (DOG 26 de julio de 2019), que será aplicable al sector público autonómico, integrado, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre , de organización y funcionamiento de la Administración general del sector público autonómico de Galicia, por la Administración general y por las entidades instrumentales. Tamén, será aplicable a la ciudadanía que tiene el deber de utilizar los servicios públicos digitales que se pongan su disposición de manera adecuada, con el respeto de las normas de uso, generales o específicas, que se establecen para cada uno de los servicios y, en particular, los ciudadanos y las ciudadanas deberán utilizar los sistemas de identificación y de firma electrónicas de que sean legítimos titulares, usar la información disponible conforme la política de privacidad publicada y respetar la normativa en materia de protección de datos de carácter personal [artículos 2 a) y b) y 7 apartados 1 y 2 respectivamente de la citada ley].

Decimosexto .- Notificación electrónica

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administración públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicas son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del sistema de notificación y electrónica de Galicia Notific@, <https://notifica.junta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar la cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Décimo séptimo. Igualdad de género

Según lo establecido en el artículo 41 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo , para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la publicidad que comporte una conducta discriminatoria se considerará ilícita, de conformidad con el previsto en la legislación general de publicidad y comunicación audiovisual.

Por lo que tendrán en cuenta que la manera de publicitar las actividades y acciones no sea contraria a la normativa, por la especial sensibilidad de esta percepción en la actividad en Galicia a nivel cultural y social.

Decimoctavo .- Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable al presente convenio es el siguiente: Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia; Decreto 11/2009, de 8 de enero , por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007; Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio , por lo que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003; Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre , por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, de acuerdo con la modificación introducida por la Ley 14/2004, de 29 de diciembre , de medidas tributarias y de régimen administrativo y con la exclusión de los artículos 78 y 79 y disposición adicional cuarta expresamente derogados por la Ley 9/2007; artigel 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre , del régimen jurídico del sector público; y el Decreto 146/2024, del 20 de mayo (DOG nº 101, de 27 de mayo), en el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud.

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo, firman cuatro ejemplares de este convenio, dos en idioma gallego y dos en idioma alemán, todos ellos con idéntica validez, en el lugar y data arriba indicados.

El consejero de Cultura,Lengua y Juventud El vicepresidente de la Christian-Albrechts-Universität zu Kiel

José López Campos.

Prof. Dr. Ralph Schneider